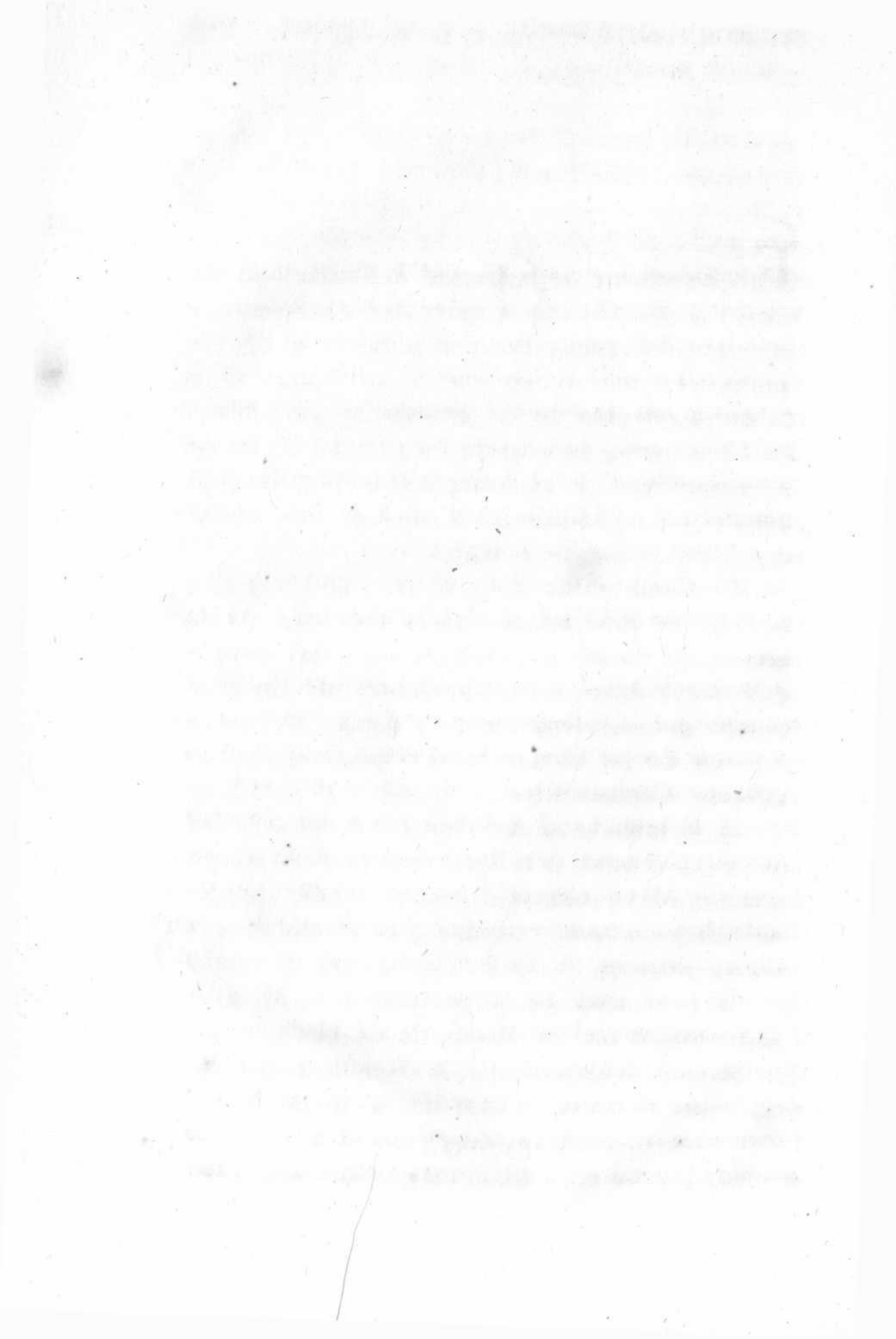


El Intendente de la Ciudad de Valladolid, ha
cuenta a los Directores generales de Hacienda de
las atribuciones cometidas por algunas Reales Cédulas
que en virtud de ellas se han arbitrado en sus respectivos
territorios para el pago de las contribuciones que habían
de pagar los vecinos, y en virtud de ellas se han
arbitrado en sus respectivos territorios para el pago de las
contribuciones que habían de pagar los vecinos, y en virtud
de ellas se han arbitrado en sus respectivos territorios para
el pago de las contribuciones que habían de pagar los
vecinos, y en virtud de ellas se han arbitrado en sus
respetivos territorios para el pago de las contribuciones
que habían de pagar los vecinos, y en virtud de ellas se
han arbitrado en sus respectivos territorios para el pago
de las contribuciones que habían de pagar los vecinos.

El Comandante del Crédito Público de Granada, ha
cuenta a los Directores generales de Hacienda de
las atribuciones cometidas por algunas Reales Cédulas
que en virtud de ellas se han arbitrado en sus respectivos
territorios para el pago de las contribuciones que habían
de pagar los vecinos, y en virtud de ellas se han
arbitrado en sus respectivos territorios para el pago de las
contribuciones que habían de pagar los vecinos, y en virtud
de ellas se han arbitrado en sus respectivos territorios para
el pago de las contribuciones que habían de pagar los
vecinos, y en virtud de ellas se han arbitrado en sus
respetivos territorios para el pago de las contribuciones
que habían de pagar los vecinos.

Y el Intendente de Salamanca, ha cuenta a los
Directores generales de Hacienda de las atribuciones
cometidas por algunas Reales Cédulas que en virtud de
ellas se han arbitrado en sus respectivos territorios para
el pago de las contribuciones que habían de pagar los
vecinos, y en virtud de ellas se han arbitrado en sus
respetivos territorios para el pago de las contribuciones
que habían de pagar los vecinos.

Y habiéndose hecho presente a S. M. dichas
exposiciones por el Ministerio de Hacienda, se
ha servido declarar que los Regulares deben re-
cibir sus fincas y efectos de mano de las Au-
toridades respectivas, en el modo y orden pre-
venido, y no en otra forma, a cuyo fin, si fuese
necesario, se han de tomar las medidas que correspondan.



El Intendente de la Ciudad de Valladolid dió cuenta á los Directores generales de Rentas de los atentados cometidos por algunos Religiosos, quienes sin mas orden que su arbitrariedad se habian apoderado de las existencias que habia en los Conventos, embargado los ganados de los Administradores, y maltratado sus familias, pidiendo en consecuencia se dictase una medida capaz de cortar estos males.

El Comisionado del Crédito Público en Granada, consultó tambien si la cobranza de los atrasos de bienes de Conventos, y las cantidades que debian los compradores de fincas en tiempo del gobierno intruso, habian de quedar á cargo de las Comunidades respectivas, ó al del referido Comisionado.

Y el Intendente de Salamanca propuso la duda de si en virtud del Real decreto de veinte y uno de Mayo último deberian percibir los Religiosos las rentas vencidas y no cobradas de sus Conventos.

Y habiéndose hecho presente á S. M. dichas exposiciones por el Ministerio de Hacienda, se ha servido declarar, que los Regulares deben recibir sus fincas y efectos de mano de las Autoridades respectivas, en el modo y orden prevenido, y no en otra forma, á cuyo fin, si fuese

necesario , tratara el Intendente con el Real Obispo para que corrija qualquier defecto de los Religiosos en el particular.

Que las rentas totalmente devengadas en el tiempo que la administracion corrió á cargo de la Junta del Crédito Público , pertenecen á ella, y las que no estaban totalmente devengadas á prorrata entre la Junta y las Comunidades , y que las rentas vencidas ántes de la nueva posesion de las Comunidades Religiosas , no pertenecen á estas sino al ramo que cuidaba de su administracion , y si los años no estaban vencidos , les pertenece á prorrata del tiempo.

Estas Reales resoluciones , se han comunicado al Consejo por el Excelentísimo Señor Don Pedro Macanaz , á fin de que disponga lo correspondiente á su cumplimiento. Y vistas en él, ha acordado se guarden y cumplan , y que se comuniquen la correspondiente á los Corregidores y Alcaldes mayores , á los Intendentes , y á los M. RR. Arzobispos , RR. Obispos y Prelados con jurisdiccion en la forma ordinaria para su inteligencia y observancia en la parte que respectivamente les toque. En su consecuencia lo participo á V. de orden del Consejo para su cumplimiento , y que al mismo fin la circule á las Justicias de los pueblos de su territorio , y del recibo me dará V. aviso para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid diez y ocho de Julio de mil ochocientos catorce.

Don Bartolomé Muñoz, Sec.

EL REY.

Mi Virey y Capitan General de mi Reyno de Navarra, Regente, y los del mi Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de él, y otros qualesquier mis Jueces y Justicias de ese dicho mi Reyno á quienes el cumplimiento de esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquiera manera. SABED: Que por el Consejo Real se han expedido las tres Circulares de que son exemplares los adjuntos. Primero, sobre el método que se ha de observar en la correspondencia de oficio con mi amado hermano el Infante Don Carlos, como Coronel de Carabineros Reales. Segundo, sobre el modo con que deben recibir sus fincas los Regulares, y el tercero, sobre que se observen las leyes establecidas, dándose cuenta por las Autoridades del Reyno al Presidente de mi Consejo Real de los casos que previenen. En su consecuencia os mando, que luego que veais esta mi Cédula y las adjuntas impresas, firmadas de Don Bartolomé Muñoz, mi Escribano de Cámara mas antiguo y de gobierno del dicho mi Consejo Real, la guardéis, cumpláis y executeis en todo y por todo, segun y como en ella se contiene y declara, dando para su puntual cumplimiento y observancia las órdenes y providencias que convengan y sean necesarias, de manera que con efecto se lleve á pura y debida execucion, por todos los Ministros, Jueces y Justicias de ese mi Reyno y demas personas á quienes en qualquiera manera tocare, sin embargo de qualesquiera leyes

y fueros de él, capítulos de Córtes, ordenanzas, estilo, uso y costumbre, ú otra qualesquiera cosa que haya ó pueda haber en contrario, que para en quanto á esto toca y por esta vez dispenso, quedando en su fuerza y vigor para en adelante, que así es mi voluntad. Fecha en Palacio á diez y nueve de de mil ochocientos catorce. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Juan Ignacio de Ayestaran, Sec.

Pamplona trece de Setiembre de mil ochocientos catorce.

Cumplase lo que S. M. manda en esta su Real Cédula. = El Conde de Ezpeleta.

SACRA MAGESTAD.

El Fiscal de V. M. dice, se le ha pasado la Real Cédula auxiliatoria que presenta, por la que se manda, que en este Reyno se executen y cumplan las tres circulares impresas y firmadas por Don Bartolomé Muñoz, Escribano de Cámara mas antiguo y de gobierno del Consejo Real le acompañan, y la primera es sobre el método que ha de observarse en la correspondencia de oficio con el Señor Infante D. Carlos, como Coronel de Carabineros Reales: la otra sobre el modo con que deben recibir sus fincas ó regulars: la tercera sobre que se observen las leyes establecidas, dándose cuenta por las autoridades del Reyno al Presidente del Consejo Real, de los casos que previenen. Y porque se halla

puesto el cúmplase por el Ilustre vuestro Visorey, para que surtan todo su efecto y se observen.

A. V. M. suplico mande que se despache la correspondiente Sobrecarta, y que sentándose en los libros de Cédulas Reales se impriman los exemplares necesarios, remitan á esta Ciudad, cabezas de merindad y pueblos exentos para su publicacion, y que de haberse hecho se presente testimonio, y pide justicia. = *Juan Ramon Matute.*

En este negocio de nuestro Fiscal de la una, *Sentencia.* y la Diputacion del Reyno, Corres su Procurador de la otra.

Se manda despachar Sobrecarta de la Real orden de S. M. de fecha de diez y ocho de Julio último, por la qual se declara, que las Rentas de los Bienes de Comunidades Religiosas corresponden unas al Crédito Público, y otras á los Conventos, se sienten en los libros de Cédulas Reales, é impriman los exemplares necesarios, y remitan á esta Ciudad, Cabezas de Merindad y Pueblos exentos para su publicacion, y de haberse hecho se presente testimonio, así se declara y manda. Está rubricada por los Señores Regente, Rada, Rodriguez, Macía, Muzquiz, Suso y Anda, y Echeverria, del Consejo.

En Pamplona en Consejo en la Audiencia general á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos catorce, el Consejo Real pronunció y declaró esta declaracion, segun su contexto en presencia del substituto del Señor Fiscal y

Auto.

Procurador de esta causa, y de su pronunciacion mandó hacer auto á mí, presentes los Señores Regente, Rada, Rodriguez, Macía, Muzquiz, Suso y Anda, y Echeverria, del Consejo. *José Antonio Goñi*, Sec.

Por traslado, *José Antonio Goñi*, Sec.

En este negocio de nuestro Fiscal de la una, y la Diputación del Reyno, Cortes su Placerador de la otra.

Se manda despachar Sobrecarta de la Real orden de S. M. de fecha de diez y ocho de Julio último, por la qual se declara, que las Rentas de los Bienes de Comunidades Religiosas corresponden unas al Crédito Público, y otras a los Conventos, se sienté en los libros de Cuentas Reales, é impriman los exemplares necesarios, y remitan á esta Ciudad, Capaxas de Merced y Puebles exentos para su publicacion, y de haberse hecho se presente testimonio, así se declara y manda. Esta rubricada por los Señores Regente, Rada, Rodriguez, Macía, Muzquiz, Suso y Anda, y Echeverria, del Consejo.

En Pamplona en Consejo en la Audiencia general á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos catorce, el Consejo Real pronunció y declaró esta declaracion, según su contenido en presencia del subscrito del Señor Fiscal y

